

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**Eficacia con que los tribunales de la jurisdicción
de Valdivia han aplicado la Ley N° 19.325**

Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias
Jurídicas y Sociales.

Profesor Patrocinante: Sra. Emma Díaz Yévenes
Memoristas : Carolina Azúa
Gastón Panadés Díaz

Valdivia 27 de Junio de 2002

DE . EMMA DÍAZ YEVENES
Prof. Derecho Procesal.

A: SR. JUAN OMAR COFRE LAGOS
DIRECTOR INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICA

REF. Informe de Memoria de Prueba.

La memoria de Prueba que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Austral de Chile, le corresponde a la profesora que suscribe informar, lleva por título: " Eficacia con que los Tribunales de la Jurisdicción de Valdivia han aplicado la ley 19325" ha sido realizada por los egresados de derecho Señorita Carolina Azúa García y don Gastón Panadas Díaz

La presente tesis forma parte de un trabajo de investigación empírica que consiste en la revisión de expedientes sobre violencia intrafamiliar tramitados ante los tribunales de la Jurisdicción de la Iltra. Corte de Apelaciones de Valdivia y archivados durante los años 1998 y 1999.

El objeto de tal investigación es presentar mediante un análisis estadístico, antropológico, sociológico y jurídico si el tratamiento por los tribunales de las denuncias por violencia doméstica, que sufren principalmente las mujeres, esta cruzado por el tema género.

Al efecto se preparó una encuesta para cada uno de los expedientes a revisar, con preguntas que fueron revisadas por esta profesora guía y se examinaron un total de 1.367 expedientes.

La memoria hace un análisis teórico y normativo sobre la institución a que ella se refiere.

Muy interesante resulta la vinculación que en esta memoria se hace del tema propio de ella con la discriminación contra la mujer y la protección de los derechos humanos, haciéndose referencia a la normativa internacional vigente para nuestro país, a saber , la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer CEDAW y la Convención para prevenir , sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ,Convención de BELÉN DO PARA

Se hace un análisis de la responsabilidad del estado frente a la violación a los tratados antes mencionados, incluyéndose alguna jurisprudencia.

Los tesistas han recurrido a material de ultima generación y a una amplia bibliografía ,con referencias doctrinales modernas, lo que le otorga especial mérito en el medio en que hay poca bibliografía jurídica sobre el tema género

En resumen se trata de un tema tratado en forma novedosa , de enorme importancia para proyectar reformas a la ley o al trabajo de tribunales.

En mérito de las consideraciones precedentes , la profesora que suscribe califica esta memoria con nota 7..



EMMA DIAZ YEVENES
PROFESORA DERECHO PROCESAL

Índice

	Pág.
Introducción	2
1.- Planteamiento del problema.	8
2.- Metodologías de trabajo y formulación de la investigación.	10
3.- Presentación teórica.	12
3.1.- Violencia domestica como otra forma de discriminación.	12
3.2.- Violencia Intrafamiliar y derechos humanos.	15
Responsabilidad Internacional del Estado frente a la violencia domestica.	
3.2.1.- Derechos humanos y Violencia Intrafamiliar.	15
3.2.2.- Responsabilidad Internacional del Estado.	24
4.- Violencia domestica y políticas públicas.	29
Ordenamiento Jurídico interno.	
4.1.- Violencia Intrafamiliar y políticas públicas.	29
4.2.- Legislación interna.	33
4.2.1.- Bienes jurídicos protegidos.	34
4.2.2.- Naturaleza jurídica ley 19.325.	35
5.- Observaciones generales y específicas del trabajo realizado en cada tribunal.	37
5.1.- Observaciones de cada tribunal.	37
5.1.1.- Juzgado de letras de Panguipulli.	37
5.1.2.- Juzgado de letras de Los Lagos.	40

5.1.3.- Juzgado de letras de Paillaco.	42
5.1.4.- 1º Juzgado de letras de Osorno.	44
5.1.5.- 4º Juzgado de letras de Osorno.	46
5.1.6.- 2º Juzgado de letras de Valdivia.	49
5.1.7.- 4º Juzgado de letras de Valdivia.	51
5.2.- Observaciones generales a la investigación.	53
Bibliografía.	56

Introducción

La violencia Intrafamiliar constituye una de las manifestaciones más evidentes de discriminación en contra de quienes la sufren y como tal un obstáculo al desarrollo, por cuanto implica un impedimento al ejercicio de los derechos de los afectados. Entre los factores de diversa índole que contribuyen a la existencia del fenómeno de la violencia doméstica -la dependencia económica, social y jurídica de la mujer respecto del hombre que ha existido históricamente- destaca la subordinación de las víctimas respecto de los que la ejercen¹.

El fenómeno de la violencia Intrafamiliar ha existido desde hace mucho tiempo, no obstante la percepción como problema y como constitutivo de violación a los derechos humanos es reciente, por cuanto las conductas que la configuran eran aceptadas socialmente y consideradas como parte de la esfera de la vida privada de las personas.

Debe destacarse que, sin perjuicio que la violencia Intrafamiliar puede afectar a cualquiera de los miembros del grupo que vive bajo un mismo techo, esta no es neutra frente al género. Lo anterior significa que son mayoritariamente las mujeres y los niños las principales víctimas de las agresiones. El problema es una consecuencia de las estructuras sociales que posicionan a las mujeres y a los niños en un rol de subordinación económica, política y social respecto del hombre.

¹ Binstock, Hanna. *violencia en la pareja. Tratamiento legal. Evolución y balance*. Comisión económica para América latina y el caribe; Documento de referencia DDR/5, Santiago de 1997, pág. 3

La idea comúnmente aceptada, de que los castigos y la violencia ejercidos en el hogar como forma de represión o corrección, son un asunto de carácter privado, ajeno a cualquier tipo de control legal o judicial, por formar parte de la esfera de lo privado o de la intimidad del hogar, es francamente insostenible tanto desde el punto de vista de los derechos humanos, como de los derechos y garantías constitucionales. Es deber del estado crear las condiciones necesarias para modificar los patrones socioculturales que contribuyen a sostener, e incluso fundamentar estas creencias profundamente erróneas e injustas. Es en este punto donde cobra especial importancia el artículo 5º letra A de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), el cual establece:

“artículo 5

Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Una de las vías más eficaces para lograr este objetivo es contar con instituciones que se encarguen formalmente de hacer cumplir la ley, y de formular un permanente reproche a este tipo de conductas.

La ley 19.325, del 27 de agosto de 1994, sobre procedimiento y sanciones relativos a actos de violencia Intrafamiliar, conocida como ley de violencia Intrafamiliar, *es uno de los hitos mas fuertes en el proceso de erradicaron de violencia de la familia*, dado que es la expresión de la voluntad social de rechazarla.

La ley 19.325, vino a llenar con su dictación, un importante vacío en la legislación: podría decirse, si se quiere, que mediante la promulgación y entrada en vigencia de un cuerpo legal como este, se esta saldando, incluso pagando una deuda social. Conductas como las agresiones al interior del núcleo familiar no estaban tipificadas de ninguna manera, pudiendo solo recurrirse a procedimientos penales fundados en delitos de lesiones u homicidios, pero como resulta evidente, se recurría a este tipo de figuras solo en casos extremos.

Al establecerse la violencia Intrafamiliar como un asunto de preocupación legal, y en el que los tribunales deben intervenir, se dio paso a que una infinidad de agresiones de una connotación no tan grave tuviese resguardo legal; y es aquí donde encontramos otro acierto de la ley, al considerar como agresión digna de resguardo también a la violencia sicológica.

La ley 19.325 no responde solo a una demanda social, ni tampoco a un mero interés paternalista del estado. Este cuerpo legal responde a un imperativo constitucional. Al recordar las bases de la institucionalidad

establecidas en nuestra constitución podremos observar que el artículo 1º ins. 2º de la carta fundamental el cual determina que *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.*

En el ins. 5º del mismo artículo se establece que *Es deber del estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.*

Al revisar luego el capítulo tercero de la constitución, que trata sobre los derechos y deberes constitucionales, nos encontramos con infinidad de normas que nos permiten definir con claridad el rol que el estado debe asumir con respecto a la violencia Intrafamiliar, es así como podemos encontrar dentro del artículo 19:

Art. 19 N° 3: La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Art. 19 N° 7: el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

Como se puede observar, la ley 19.325 responde a un mandato del constituyente, sin constituir en medida alguna un mero afán paternalista.

Uno de los grandes aciertos del cuerpo legal en comentario, es la concepción de familia que utiliza, atravesando el concepto clásico de familia, para incluir dentro de esta, personas ajenas a este concepto disponiendo en su artículo primero, que *“se entenderá por acto de violencia Intrafamiliar, todo maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad*

de ascendiente, cónyuge o conviviente, o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o este bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar que vive bajo un mismo techo.” Como se puede observar se otorga al termino familia un sentido amplio, dando de esta manera protección legal a personas que de otra manera hubiesen quedado en la desprotección.

Esta ley crea un procedimiento resumido, permitiendo la comparecencia personal de las partes. Establece además, medidas precautorias, para proteger a la víctima durante el proceso, determinando además sanciones claras, permitiendo al juez valorar la prueba de acuerdo a las reglas de la sana critica.

A pesar de todos los aciertos que esta ley vino a entregar, las criticas surgieron en forma pronta.

Se argumenta que estamos frente a un cuerpo legal poco claro, poco específico.

Otros agregan que se trata de una ley que no soluciona ningún problema social, sino que solo vino a atochar a los tribunales con mas causas, retrasando todo el sistema.

Otros esgrimen como critica, que la ley 19.325 es un atentado contra la privacidad y el honor, irrumpiendo con toda la fuerza coercitiva de la que esta dispone en la intimidad del hogar.

Hay también críticas orientadas a determinar que las falencias de esta ley, están fundadas en la falta de capacitación de los diferentes individuos y funcionarios que intervienen en la substanciación de este tipo de procedimientos.

Es por todas estas razones, que se hace necesario realizar un estudio, no tanto del articulado de la ley, sino de las vinculaciones que tiene esta con las diferentes políticas públicas. Es necesario también recurrir a una visión integrada, que cuente con herramientas como el género que nos permitan descubrir que pasa con la aplicación que de este cuerpo legal se hace en los tribunales de justicia.

1.- Planteamiento del problema

La Ley 19.325, del 27 de agosto de 1994, sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia Intrafamiliar, lleno con su promulgación un vacío en la legislación. No obstante dicha ley desde el momento de su entrada en vigencia y su posterior aplicación por los tribunales de justicia a presentado numerosas criticas.

El objetivo de el trabajo de investigación, del cual esta memoria de prueba no es mas que una primera etapa, es determinar, mediante una combinación interdisciplinaria de métodos y herramientas teóricas, si los problemas que la ley 19.325 ha tenido en su aplicación, y las criticas que ella ha generado corresponden solo a una ley deficiente, o a la mala aplicación que se ha hecho de ella por parte de los tribunales de justicia.

Nos parece de extrema gravedad culpar a la letra de la ley por todos los conflictos que ella ha suscitado. Si recurriésemos a los antecedentes legislativos nos daríamos cuenta que la elaboración de eta ley fue en extremo cuidadosa.

Por el otro lado, un examen a priori del trabajo de los tribunales, nos dan cuenta de que, si bien estos tienen una recarga de trabajo agobiante, las deficiencias en la aplicación de la ley 19.325 no puede recaer solo en los hombros de los jueces y funcionarios judiciales.

Cual es entonces la ecuación que ha determinado que la ley de violencia Intrafamiliar resulte poco eficaz. Esa interrogante es la base de este trabajo de investigación.

Hay también otra interrogante en juego, esta es, que todos los estudios que de violencia Intrafamiliar se conocen recogen , en primer lugar, solo datos de Santiago, asumiendo que en las demás regiones y provincias los datos serian proporcionales al numero de habitantes.

En segundo lugar, existen pocos estudios al respecto que realicen una investigación empírica en los propios tribunales, la mayoría de los trabajos relacionados con el tema son construcciones teóricas basadas en encuestas a víctimas de este tipo de agresiones.

Se hacia necesario entonces analizar una realidad local ajena a Santiago, y realizar la investigación en los propios recintos de los tribunales.

2.- Metodologías de trabajo y formulación de la investigación

El proyecto de investigación aquí presentado ha sido dividido en tres etapas:

- 1)
 - a) Presentación del fenómeno de la violencia Intrafamiliar, con las vinculaciones que este tipo de problemas puedan tener con las políticas públicas, con el derecho interno y con el derecho internacional, y determinar la responsabilidad del estado frente al tema.
 - b) Investigación empírica, mediante la realización de una encuesta en todos los tribunales de la jurisdicción de la corte de Valdivia.
- 2) Investigación estadística, realizada por un profesional de el área de las ciencias exactas, el que examinara las encuestas y presentara los resultados que ella arroje en forma numérica
- 3) Investigación teórica, en la cual se realizara un estudio jurídico-antropológico en base a las estadísticas arrojadas por las encuestas y por la observación que se hizo del trabajo de los tribunales encuestados.

Cabe destacar que esta investigación es del todo interdisciplinaria lo que permitirá entregar una visión amplia del tema en estudio.

Esta memoria de prueba dará cuenta solo de la primera parte de la investigación propuesta.

Para tal efecto, dos equipos de dos tesis cada, uno están encargados de realizar el trabajo de observación y de la realización de las encuestas, en todos los tribunales de la jurisdicción de la corte de Valdivia, correspondiendo esta memoria de prueba a la observación de los siguientes tribunales:

- 1) Juzgado de letras de Los Lagos.
- 2) Juzgado de letras de Panguipulli.
- 3) Juzgado de letras de Paillaco.
- 4) 1° Juzgado de letras Osorno.
- 5) 4° Juzgado de letras Osorno.
- 6) 2° Juzgado de letras de Valdivia (actual 2° juzgado del crimen).
- 7) 4° juzgado de letras de Valdivia (actual 2° juzgado civil)

debe destacarse que las encuestas fueron elaboradas, por un equipo formado por una antropóloga, una abogada y dos egresados de derecho.

Fueron revisados todos aquellos expedientes relativos a violencia Intrafamiliar archivados en los años 1998 y 1999. Estos años fueron elegidos para no entorpecer la substanciación de los actuales procesos en esta materia y para no entorpecer el trabajo propio de los tribunales revisados.

Debe destacarse que para los objetivos de este trabajo, no se requiere más que un análisis somero de la letra de la ley, sino que se estudiaran más en profundidad los objetivos y fines que esta persigue.

3.- Presentación teórica

3.1.- Violencia domestica como otra forma de discriminación.

Ya se anticipaba que, si bien la violencia Intrafamiliar puede afectar a cualquiera de los miembros del núcleo familiar, entendiendo este termino en un sentido amplio, esta, no es neutra en cuanto al genero. La violencia domestica afecta principalmente a mujeres y niños, y ello es así, porque las mujeres presentan históricamente una rol de subordinación frente al hombre en todos los ámbitos.

El fenómeno de la violencia domestica en uno de las tantas dimensiones que presenta la dicotomía entre la esfera de lo publico y lo privado.

Tradicionalmente se asocia al hombre con lo publico y a la mujer con lo privado, es aquí donde encontramos el termino familismo, que asocia a la mujer con la familia, despersonalizandola, y privándola además de toda participación social. De esta manera presentamos al hombre como el actor social, y a la mujer como actor familiar, siendo el hombre en todos los casos el que detenta el poder y la mujer la destinataria.

Si bien esquemas tan marcados como el anterior se han ido dejando de lado, las consecuencias siguen presentándose.

Las agresiones al interior de la familia son una demostración de poder, las que son aplicadas como una forma de represión, de corrección o incluso de simple demostración de aquel que detenta el mando.

La presión social por obtener una legislación adecuada en cuanto al tema de la violencia domestica, ha sido ejercida por grupos de mujeres que ven en este tipo de agresiones otra de las tantas formas de discriminación a las que han estado sujetas.

Tanta es la relación entre discriminación y violencia Intrafamiliar, que los opositores a una legislación alusiva al tema alegan que este tipo de agresiones escapan a la tutela legal por ser propias de la intimidad del hogar, ámbito del cual la legislación debe mantenerse al margen.

La violencia Intrafamiliar es entonces analizada como un problema propio de lo femenino, por lo tanto parte de la esfera domestica, ámbito en el cual el derecho ha sido reticente a la hora de legislar.

Ideas como la anterior son evidentemente injustas y graves, pero están arraigadas en el inconsciente colectivo dado el sistema de géneros en el que estamos inversos.

Para dimensionar gráficamente la magnitud del problema en cuestión, éste ha sido cuantificado. El banco interamericano de desarrollo realizo en 1997 un estudio acerca del impacto Socio-Económico de la violencia domestica contra la mujer en chile y en Nicaragua .

“Utilizando los resultados y datos de diversas fuentes es posible calcular en forma aproximada los ingresos perdidos a causa de la violencia domestica en chile. En 1997, las mujeres empleadas dejaron de ganar 1.560

millones de dólares, lo que represento poco mas del 2% del PIB chileno correspondiente a 1996, una perdida enorme ².”

Es importante volver a destacar que la violencia Intrafamiliar puede afectar a cualquiera de los miembros de la unidad familiar, así al menos lo tipifica el art. 1º de la ley 19.325. No debe olvidarse sin embargo quienes son los principales afectados.

² Morrison, Andrew y Orlando, Beatriz. “El impacto Socio-Económico de la violencia domestica contra la mujer en Chile y en Nicaragua”. Unidad de la mujer en el desarrollo. BID, Santiago 1997, pag.11.

3.2.- Violencia Intrafamiliar y derechos humanos. Responsabilidad internacional del estado frente al fenómeno de la violencia domestica.

3.2.1- Derechos humanos y la violencia Intrafamiliar.

Ha sido sostenido, durante demasiado tiempo, que las llamadas violaciones a los derechos humanos, sólo se referían a los ámbitos públicos y debían ser perpetradas directamente por agentes estatales. Así , una violación sufrida por una mujer de parte de un funcionario estatal, por motivaciones políticas, constituía una violación a los derechos humanos; pero no el maltrato físico o sexual que pudieran sufrir las mujeres al interior de sus hogares³.

Repitiendo la idea anterior, solo constituían violaciones a los derechos humanos, los atentados cometidos contra las personas solo por agentes públicos. Se estimaba, de esta manera, que existía una barrera entre el ámbito público y el privado, siendo este último un espacio que no admitía intromisiones y que a su vez no representaba un interés social.

Los estados y los legisladores, entendían que cualquier agresión acaecida en el ámbito interno (y en este sentido no sólo referida a violencia domestica) debían ser reguladas por la legislación penal vigente. Como resultado de esto, si la agresión realizada, no estaba tipificada, o por ser de una connotación poco grave no se ajustaba en los tipos penales descritos por la ley, aquella agresión quedaba impune.

Visto lo anterior, ¿ Es posible concebir la violencia Intrafamiliar como una violación a los derechos humanos?. Para poder despejar esta interrogante es necesario un breve análisis de los diferentes tratados internacionales, y de la situación del derecho internacional de los derechos humanos.

Antes de realizar este pequeño análisis considero necesario reproducir las palabras de la profesora Cecilia Medina⁴ en su artículo protección de la mujer y derechos humanos. *“Concibo el derecho internacional de los derechos humanos como una respuesta de la comunidad a la violación o amenaza de violación de la dignidad de los seres humanos. Siendo esto así, considero que los catálogos de derechos humanos existentes en los tratados internacionales son históricamente determinados, es decir, contienen aquello que en un cierto momento de la historia se estima como esencial de proteger para así, a su vez, proteger la dignidad humana.”*

La base fundamental de el derecho internacional de los derechos humanos, es el principio de la no discriminación, incorporado en casi todos los catálogos de derechos humanos de los tratados internacionales existentes, así y a modo de ejemplo podemos nombrar los artículos 13, 55 y 76 de la carta de las naciones unidas, en el Art. 2 de la declaración universal, en el Art. 2 del pacto internacional de derechos civiles y

³ Casas, Lidia y Chotzen, Patricia y Mera, Alejandra. *Manual de aplicación de la ley 19.325 sobre violencia Intrafamiliar*. SERNAM. Universidad Diego Portales. Santiago, octubre 2001, pag. 20.

⁴ Cecilia Medina se desempeñaba al año 2001 como jefa del departamento de derechos humanos de la universidad de chile, y como presidenta del comité de derechos humanos de la ONU.

políticos, y el Art. 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales; y así este principio se encuentra en una larga lista de tratados internacionales sobre derechos humanos.

Lo que debemos determinar ahora, es como pasamos de las normas generales sobre derechos humanos a una protección efectiva de la mujer, y más precisamente, a la consideración de que la violencia Intrafamiliar constituye una violación efectiva de los derechos humanos

Ya hemos establecido en forma precisa, porque la violencia Intrafamiliar constituye una forma de discriminación. Y ya hemos mencionado que el principio de la no discriminación se encuentra establecido e incorporado en los principales tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

Es preciso en este punto realizar una argumentación más efectiva, en cuanto a determinar que la violencia Intrafamiliar, directamente relacionada con la violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos.

Desde el punto de vista de los derechos afectados parece evidente que la violencia contra la mujer, y la violencia domestica ejercida contra cualquiera de los miembros del grupo familiar, atenta por lo menos, el derecho a la integridad física y psíquica de los agredidos, y en algunos casos incluso es afectado su derecho a la vida. Lo anterior significa que al menos en principio, es posible sostener que la violencia Intrafamiliar puede y debe ser objeto de preocupación internacional, puesto que a través de ella

(violencia domestica) pueden afectarse y violarse dos derechos contenidos en catálogos internacionales que son obligatorios para muchísimos estados.

Los actos de violencia Intrafamiliar transgreden numerosos derechos humanos - a la vida, a la integridad física y psíquica, dignidad e igualdad entre otros- reconocidos desde hace mucho en declaraciones y tratados internacionales y, por lo tanto, comprometen la responsabilidad del estado.

Muchos autores han sostenido que la violencia domestica es una forma de tortura ⁵; y en este sentido la comisión interamericana de derechos humanos al conocer sobre la situación de derechos humanos en Haití, señaló que la violencia contra la mujer constituye una forma de tortura.

El proceso para entender que la violencia contra la mujer y al interior del hogar constituía una violación a los derechos humanos fue sin embargo lenta.

Para entender esto debemos recordar que el derecho internacional también debe ser interpretado, y en el mundo internacional de los derechos humanos está abrumadoramente dominado por hombres y que ellos o no son capaces de percibir la discriminación o no quieren percibirla por razones obvias. Podría afirmarse que, en general, los órganos supervisores de la conducta de los estados en materia de derechos humanos no se han preocupado mayormente de las violaciones de los derechos humanos de las

⁵ Copelon, Rhonda “ Terror íntimo: la violencia domestica entendida como tortura”; en: *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*; editado por Rebecca Cook; Bogotá, 1997, pag. 110 y ss.

mujeres, por lo mismo el fenómeno de la violencia Intrafamiliar ha sido pasado por alto.

Cabe destacar que la comisión Interamericana de derechos humanos había ignorado completamente la situación de los derechos humanos de las mujeres, hasta que en 1991 una recomendación de la asamblea general de la ONU , obligó a esta comisión a redactar un informe que reflejó la situación de los derechos humanos de las mujeres en la región. El informe si bien no refleja nada nuevo, resulta importante pues ayudó a los estados a tomar conciencia sobre este tema, especialmente sobre la violencia Intrafamiliar.

La situación de los derechos humanos de las mujeres, y por lo mismo, la preocupación internacional por el problema de la violencia domestica vino a cambiar drásticamente a partir de dos cuerpos normativos internacionales.

El primero de ellos, del 3 de septiembre de 1981, es la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (CEDAW).

Esta convención es una novedosa creación normativa, dado que sus normas de alguna u otra manera repiten lo que otros catálogos de derechos ya habían establecido, la diferencia real radica en que en la creación de este cuerpo normativo se utilizo la variable género como fuente material del derecho.

Esta creación normativa de carácter internacional se hizo necesaria dada la restringida interpretación que se le daba a todos los tratados internacionales anteriores, que si bien rescataban el principio de la igualdad y la no discriminación, no eran sin embargo interpretados en relación a consideraciones de género.

Cabe preguntarse porqué es tan importante este tratado, en relación a la materia propia de esta investigación; La respuesta es de una increíble simpleza, y en parte ya ha sido contestada.

La violencia Intrafamiliar es una forma de discriminación, que afecta a quienes ocupan respecto del agresor (cualquiera sea el sexo de éste), un rol de subordinación, y como ya se había expresado, este rol es ocupado en forma histórica por la mujer.

De radical importancia es el artículo 5º de esta convención el que expresa:

“Artículo 5:

Loa Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para:

A) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Se ha establecido, a grandes rasgos, que la relación existente entre esta convención y el fenómeno de la violencia Intrafamiliar, esta guiado

por el concepto de discriminación que este cuerpo normativo pone en juego.

En este sentido la figura “*discriminación contra la mujer*”, incorpora cualquier practica y/o discurso, de cualquier sector del que provenga, en que la mujer quede en situación de desigualdad respecto del hombre.⁶

La importancia de esta convención es entonces vital. Pero podemos clarificar aún más este punto.

En el libro “*El Derecho. Trama y conjetura patriarcal*”, Lorena Fries y Verónica Matus, expresan lo siguiente: “La constitución asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.(art. 19 N°1 C.P.E.). Sin embargo, al examinar este precepto, parece referirse, a la integridad física y psíquica de los hombres y mujeres en el ámbito de lo público. El acta constitucional, no hace mención alguna respecto de la situación de violencia que viven las mujeres en sus casas, tampoco, a la mujer como sujeto de violencia física y psíquica, de manera que esta garantía no se extendió a la integridad de la mujer en el ámbito privado.”⁷

Fue necesaria la creación de un instrumento jurídico internacional para que este fenómeno social empezara a tener cabida en las legislaciones y en las interpretaciones judiciales.

⁶*Ente el deseo de derechos y el derecho a desear*. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Chile al año 2000, Santiago pag. 81

⁷ *El derecho trama y conjura patriarcal*, la morada, Santiago 1999, pag. 89.

El CEDAW se transforma en uno de los instrumentos más eficaces a la hora de trabajar el tema de la discriminación y la violencia doméstica.

La convención crea un sistema de control internacional, por medio de un comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, compuesto por 23 expertos. Una de las principales funciones de este comité, es examinar los informes que le envíen los Estados acerca de todas las medidas, de cualquier especie que se hayan tomado para hacer efectivas las disposiciones de la convención. En estos informes, y en los informes alternativos realizados por diferentes ONGs periódicamente se informa acerca de la problemática de la violencia Intrafamiliar.

Todas estas consideraciones, sin embargo, no han logrado traspasar las barreras de los prejuicios de estado, para los cuales el CEDAW no tuvo la fuerza suficiente como para encarar a la violencia doméstica como un problema social. Se hizo necesario entonces, emprender una nueva campaña con el fin de lograr la adopción de un instrumento jurídico internacional, jurídicamente vinculante, dirigido exclusivamente a regular la problemática de la violencia doméstica.

El segundo de los tratados internacionales de mayor trascendencia en el ámbito de la regulación de la violencia doméstica como violación a los derechos humanos, es la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “CONVENCIÓN DE BELÉN DO PARA”, aprobada el 9 de junio de 1994 por la asamblea

general de la OEA, ratificada ese mismo año por nuestro país y publicada en el diario oficial el 11 de noviembre de 1998.

Ya en el preámbulo de esta convención se establece que la violencia contra la mujer es un reflejo de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Esta convención recoge la idea que establece que la violencia domestica es una forma de discriminación.

En su articulado, la convención Belén Do Para define que se entiende por violencia, establece un catalogo de derechos para la mujer, e impone una serie de deberes a los Estados, conducentes no solo a la prevención y erradicación de esta problemática, sino que también a la penalización y sanción de este tipo de conductas.

Podemos concluir que es a partir de dos instrumentos internacionales, ambos con la inclusión de visiones de género en su elaboración, dan el punto de partida a que el problema de la violencia domestica empiece a ser un tema de preocupación para los estados.

Importante es destacar que si bien los dos tratados internacionales mencionados se refieren a la mujer, es a partir de ellos, que la violencia Intrafamiliar comienza a ser tratada como una problemática social y no solo femenino, entendiendo que estos actos de violencia pueden afectar a cualquier persona que viva en el hogar común o que pertenezca a la familia, cualquiera sea el sexo del agredido o del agresor.

3.2.2- Responsabilidad internacional del Estado frente a la violencia Intrafamiliar.

Ya hemos analizado porque la violencia Intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos, pero, ¿existe responsabilidad internacional de un Estado por hechos constitutivos de violencia Intrafamiliar?.

Es un principio del derecho internacional, el que todo Estado que comete un acto que el derecho internacional califica de ilícito, y que produce perjuicio, debe repararlo.

La teoría clásica del derecho internacional público establece que la responsabilidad internacional de los estados esta constituida por tres elementos, a saber :

- a) Una acción u omisión ilícita;
- b) Que esta acción u omisión ilícita sea imputable al Estado;
- c) Que cause daño.

El fundamento de la responsabilidad internacional, es la violación, por parte del Estado, de una obligación internacional; como consecuencia se debe una reparación al ente perjudicado por el acto ilícito.

Son imputables al estado las acciones y omisiones de cualquiera de sus órganos. El acto por otra parte, debe ser calificado de ilícito por el derecho internacional y no por el derecho interno.⁸

La anterior es la doctrina clásica de la responsabilidad de internacional de los Estados, y desde este punto de vista, aunque la violencia domestica constituye una violación de los derechos humanos de acuerdo a los derechos afectados, no sucede lo mismo si se mira el problema de acuerdo a las obligaciones de los Estados.

Por muchos años se ha repetido casi como un auto de fe que el estado responde en principio, sólo por los hechos ilícitos de sus agentes. Si la violencia mujer es perpetrada por un agente del estado, no hay problema en cuanto a la configuración de la responsabilidad internacional. Sin embargo, la realidad muestra que la violencia no se comete por agentes del Estado, sino que por familiares, convivientes y otros que comparten un techo en común, o por otros agentes privados . la respuesta clásica en este caso es que no puede atribuírsele al Estado responsabilidad internacional alguna. Por lo tanto gran parte de la violencia contra la mujer escaparía del ámbito internacional y de las facultades de control de los órganos internacionales.⁹

⁸ Llanos, Hugo. *Teoría y practica del derecho Internacional público* Tomo II, editorial jurídica de Chile, Santiago 1980, pag. 459.

Lo expresado por la autora en este artículo es plenamente aplicable al fenómeno de la violencia domestica, ya que la violencia contra la mujer es una de las caras de la violencia Intrafamiliar y responde a las mismas causas.

Este planteamiento propio de la teoría clásica del derecho internacional público, no es capaz de resistir un examen acucioso del derecho internacional de los derechos humanos contemporáneo.

Hay una serie de tratados internacionales que contienen la obligación explícita del Estado de prevenir o castigar actos discriminatorios cometidos por entres privados, podemos recordar el CEDAW y la convención Belén Do Para.

Por otra parte, la doctrina y los órganos internacionales de control han llegado a esa misma conclusión respecto de violaciones a los derechos humanos contenidos en otros tratados internacionales de derechos humanos. Puesto que la obligación de los estados partes de la convención americana no es sólo la de respetar, sino que también la de garantizar, la doctrina ha sostenido que esto implica una obligación positiva de los estados de tomar todas las medidas necesarias para permitir a los individuos el goce y ejercicio de sus derechos.¹⁰

La Corte Interamericana de derechos humanos sostuvo lo mismo en el caso Velásquez Rodríguez, que trataba de una desaparición en Honduras.

⁹ Cecilia Medina, “violencia contra la mujer y derechos humanos. El sistema internacional”. Ponencia en el seminario “Acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos”, charla de difusión del derecho internacional de los derechos humanos. Santiago 30 de mayo 1994, hotel carrera, pag. 3.

¹⁰ Ibid. versión final del artículo.

En su sentencia la Corte declaró: ¹¹

“172. Es pues, claro que, en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la convención cumplida por un acto del poder público, o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial. No obstante, no se agotan allí las situaciones en las cuales un Estado está obligado a prevenir, investigar y sancionar las violación esa los derechos humanos, ni los supuestos en que su responsabilidad puede verse comprometida por efecto a una lesión a esos derechos. *En efecto, un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulta imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención*”.

El siguiente considerando de la sentencia aclara más el punto al sostener que:

“Lo decisivo es dilucidar si una determinada violación a los derechos humanos reconocidos por la Convención ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público *o si éste ha actuado de manera que la transgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente.*

¹¹ Corte interamericana de derechos humanos, caso Velásquez Rodríguez, sentencia de 29 de julio de

Agregando que “ 174. El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos”. Por todo lo anterior debe concluirse que la violencia Intrafamiliar que se constata en un país deja de ser un problema de la jurisdicción interna para pasar al ámbito internacional.

La violencia domestica produce para el Estado responsabilidad internacional, aunque esta no sea perpetrada por un agente público.

4. Violencia domestica y políticas públicas. Ordenamiento jurídico interno.

4.1- Violencia Intrafamiliar y políticas públicas.

¿Por qué preguntarnos sobre las políticas públicas en relación con la violencia domestica?. Las respuestas pueden ser múltiples y variadas, pero lo que está claro, es que el análisis de las mismas permite entender algunas facetas entre el Estado y la sociedad civil. En este sentido resulta útil ubicarnos desde una perspectiva que de cuenta del proceso social articulado alrededor del surgimiento y tratamiento de cuestiones, ante las cuales el estado y otros actores adoptan políticas.¹²

Las políticas estatales involucran no solamente al funcionario del estado sino, y fundamentalmente, a los actores de la sociedad civil. Por esta razón, las políticas públicas pueden ser definidas como “el conjunto de tomas de posesión- a través de acciones u omisiones- con respecto a determinado asunto socialmente problematizado por parte del Estado, manifestando una determinada modalidad de intervención en relación a las tomas de posición de otros actores sociales.^{13”}

Las políticas públicas no pueden ser analizadas con prescindencia de las políticas adoptadas por otros actores sociales, ya que entre ellas se produce un proceso de doble vuelta, de retroalimentación. Las políticas

¹² Gómez, Patricia. *Con, por, para... Las políticas públicas son más que una cuestión de proposiciones. Mujeres en los 90*. Centro municipal de la mujer de Vicente López. Buenos Aires, Argentina, 1997 pag. 15 y ss.

¹³ Id., pag. 16.

inciden en las posiciones que han de adoptar los agentes sociales, y las políticas generadas por dichos actores sociales dan lugar a procesos internos dentro del propio Estado y sus organismos, repercutiendo en la forma en que dichos organismos se desenvuelven en la sociedad civil.

La formulación e implementación de las políticas públicas, está regida por la idea que los sujetos sociales son protagonistas de las mismas, y en cuanto tal es necesario promover su participación.

El desarrollo de las políticas públicas en el ámbito de la violencia Intrafamiliar debe entonces responder a este esquema.

Así, el estado concibe la violencia domestica como un problema social grave “tomando posición” de él, mediante una serie de medidas legislativas y administrativas, que responderán a la modalidad de intervención que se encuentre determinada en relación a las tomas de posición que otros actores sociales hallan tomado respecto al tema de la violencia Intrafamiliar. Los actores sociales en este caso concreto han sido y serán principalmente movimientos femeninos.

Debe también recordarse que el Estado al abordar el tema de la violencia domestica como un problema social digno de ser tratado en sus políticas sociales, no solo responde a un imperativo de conciencia, sino que también a una serie de deberes internacionales contraídos por el Estado.

A este respecto deben recordarse que la convención Belén Do Para, establece una serie de medidas que el estado debe asumir en forma inmediata:¹⁴

i) programas para modificar los patrones socioculturales, tanto en la educación formal como informal; ii) programas para fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley; iii) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria de la mujer objeto de violencia; etc...

Todas las medidas establecidas como deberes del Estado por esta convención responder al carácter de políticas públicas.

Esta forma de entender las políticas públicas, permite la formulación e implementación de las mismas con una perspectiva de género y no sólo como políticas dirigidas a mujeres.

Así, las políticas que contemplen la perspectiva de género, suponen que las instituciones estatales son partícipes de la construcción social de los géneros y, desde ese lugar es posible desmitificar las desigualdades e inequidades entre varones y mujeres como resultado de un proceso natural.

De esta manera, las acciones emprendidas en este marco no se circunscriben sólo a la población femenina de una comunidad, sino que se plantean como la promoción de una mejor calidad de vida para todos los

¹⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención Belén Do Para*, artículo 8.

miembros que forman parte de la misma, ya que se sustentan en el principio de igualdad de oportunidad y trato.

Esta implementación de políticas estatales sólo es posible a través de un Estado que comparta con la sociedad las acciones destinadas a lograr la igualdad entre las personas de ambos sexos.

4.2- Legislación interna.

La Ley 19.325, de 27 de agosto de 1994, sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia Intrafamiliar, o Ley de violencia Intrafamiliar es la respuesta del Estado chileno a la gran problemática social que significa la violencia domestica.

Con este cuerpo legal el Estado da respuesta a una serie de presiones que venían desencadenándose.

En primer lugar, la dictación de esta normativa da cuenta de que el estado asume la violencia domestica como un problema social, “tomando posición” frente a él. Decidiendo entonces intervenir en la esfera intima de la familia mediante normas concretas destinadas a prevenir y sancionar el acaecimiento de este tipo de fenómenos.

En segundo lugar, con la dictación de esta ley, el Estado Chileno da cumplimiento a una serie de deberes y obligaciones internacionales, contraídas por la ratificación de una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos.

Por ultimo, la ley 19.325 es la respuesta a una serie de presiones sociales que venían siendo ejercida por diferentes grupos de derechos humanos y de agrupaciones de mujeres.

La Ley de violencia Intrafamiliar es un instrumento indispensable a través del cual el Estado contribuye a crear condiciones normativas y

sociales que permiten cumplir con sus obligaciones relacionadas con la erradicación de la violencia al interior de la familia.

Puede decirse que la ley 19.325 cumple un doble objetivo. Por una parte, tiende a detener la violencia Intrafamiliar. Ello se logra a través del adecuado tratamiento y la adopción de medidas eficaces para proteger a las víctimas en los casos concretos. Por otra, no menos importante, visibiliza el problema señalando que es un acto ilegal y socialmente rechazado¹⁵.

Durante la discusión de la ley en la comisión de derechos humanos de la Cámara de Diputados, quedó manifiesta la intención de los legisladores de promover una herramienta legal que fuera más allá de la penalización, introduciendo elementos educativos o formativos a fin de que la persona que ejerce violencia sienta la vigilancia social y el descrédito de su conducta, al ser sometido a sanciones o medidas cautelares.

4.2.1- Bienes jurídicos protegidos.

¿Cuáles son los bienes jurídicos protegidos por esta ley?

A primera vista puede decirse o pensarse que los bienes jurídicos protegidos pueden reducirse a la integridad física y psíquica de los integrantes del núcleo familiar. Ello es efectivo solo en un primer nivel.

No debe olvidarse que la violencia Intrafamiliar es un fenómeno invisible, producto del contexto íntimo en el que se produce, las relaciones afectivas, de subordinación de un miembro respecto del otro, los patrones socio culturales presentes en la sociedad. Tampoco puede olvidarse que la

violencia domestica, inserta en el marco de la violencia de género¹⁶, constituye un acto de discriminación.

Estas consideraciones permiten concluir que el legislador estimó que este fenómeno es distinto de la violencia común, y para otorgar la protección adecuada a las víctimas, considero necesaria regularla especialmente, con el propósito de proteger intereses jurídicos que van más allá de la integridad física y psíquica de los afectados, tales como la igualdad y la no discriminación arbitraria.

4.2.2- Naturaleza jurídica de la ley 19.325.

El ultimo punto que debe ser abordado en este epígrafe, es el de la naturaleza jurídica de la ley de violencia Intrafamiliar.

Por sus fines, la ley de violencia Intrafamiliar es de naturaleza *sui generis*, ya que se define como un procedimiento cautelar, en donde el rol del juez es gravitante, no obstante la iniciación y la formulación de las etapas procesales son claramente similares a las de un proceso civil. Además, contempla sanciones que corresponden más bien al ámbito penal. Dentro de lo que verdaderamente caracteriza a este procedimiento es su naturaleza cautelar, esto es, su objetivo principal es terminar con la situación de violencia en el período más corto posible y, además por la gravedad del problema y los evidentes riesgos que subyacen a ella, exige la

¹⁵ Casas, Lidia; Chotzen, Patricia; Mera, Alejandra. *Manual de aplicación de la ley 19.325 sobre violencia Intrafamiliar*. SERNAM, Universidad Diego Portales. Santiago 2001, pag 23.

¹⁶ Id., pag. 25.

adopción inmediata, apenas el juez tenga conocimiento del asunto, de todas las medidas necesarias para proteger a los afectados.

Es así como a lo largo de toda la tramitación por violencia Intrafamiliar podemos encontrar manifestaciones de este carácter

La particular naturaleza de la ley 19.325 también se manifiesta en que si bien sus normas son de carácter civil, muchas de sus instituciones son claramente cautelares, donde no prima el impulso de las partes o principio dispositivo. Así, por ejemplo el juez puede y debe actuar de oficio y sin esperar que la parte afectada lo solicite, y en uso de esta facultad o en cumplimiento de este deber, puede decretar medidas precautorias.

La ley en definitiva nos entrega un procedimiento de naturaleza sui generis, eminentemente cautelar, entregándonos un procedimiento abreviado, que permite la comparecencia personal de las partes, otorgando al juez facultades necesarias como para poner termino rápidamente a la situación de violencia.

5.- Observaciones generales y específicas del trabajo realizado en cada tribunal

Este capítulo tiene por finalidad dar cuenta de la realización de las encuestas en cada tribunal, presentando las observaciones que del trabajo propio de cada tribunal pueden realizarse. Luego se entregaran las observaciones generales que se obtuvieron de la realización de la totalidad de este trabajo, tanto en relación a la letra de la ley como a al trabajo propio de los tribunales.

5.1.- Observaciones de cada tribunal.

1.1- Juzgado de letras de Panguipulli:

Total de causas revisadas: 212

Debe mencionarse que el tribunal ha creado una red de apoyo en conjunto con el consultorio del lugar, de esta forma los pacientes que acuden a dicho recinto, con signos de violencia son derivados al tribunal.

De esta manera se trata de realizar un trabajo en conjunto, vinculandose el tribunal con el consultorio.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa una alta carga de procedimientos de esta naturaleza, siendo el tribunal revisado con la mas alta concentración de causas de violencia Intrafamiliar cuyas víctimas pertenecen a minorías étnicas (mapuches).

El tribunal no cuenta con una oficina de comparendos aislada, por lo tanto los comparendos son realizados en el interior del tribunal, en el escritorio del funcionario a cargo.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban aun en el tribunal, no siendo necesario recurrir al archivero.

Se observa en el tribunal un cierto desorden en este tipo de procedimientos, aun cuando se aprecia un interés efectivo por parte del juez.

Muchas de las causas archivadas que fueron revisadas, no contaban con el correspondiente decreto de archivo.

Especial mención merece una causa, en la cual la víctima denunciante es una menor que no solo denuncia violencia física, sino que también abusos deshonestos, esta causa es archivada por abandonada.

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa haber tenido cursos de capacitación impartidos por la academia judicial.

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como desordenado, sobre todo respecto de este tipo de procedimientos, claramente demostrado por el alto número de causas archivadas sin decreto de archivo, y si bien el juez demuestra un interés especial, su visión respecto del problema es sesgada, siendo incapaz de reconocer en la variable genero una importancia jurídica valida.

Da la impresión de que el problema de la violencia Intrafamiliar es analizado no como un problema jurídico propio del conocimiento de los tribunales, sino como un asunto accesorio, de importancia menor.

1.2.- Juzgado de letras Los Lagos:

Total de causas revisadas: 203

Este tribunal no ha creado ningún tipo de red de apoyo, ni ha coordinado la realización de tratamientos de apoyo.

De esta manera los tratamientos ordenados por sentencias o acordados en avenimientos, son realizados bien en el hospital, bien en el consultorio respectivo.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa un desorden generalizado, las causas revisadas, que se encontraban en el archivero, se encontraban mezcladas, desordenadas y no compaginadas debiendo estas ser ordenadas por años, e incluso en ocasiones por materias, para llevar a cabo la investigación. .

Este tribunal cuenta con una oficina de comparendos especial, por lo tanto los comparendos son realizados con absoluta privacidad.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban en el archivero, aunque en un estado de completo desorden, como ya se explico con anterioridad.

De todos los tribunales revisados encontramos una inusual cantidad de causas terminadas por sentencias.

Muchas de las causas archivadas que fueron revisadas, no contaban con el correspondiente decreto de archivo.

Debe expresarse que en la revisión, se encontraron procedimientos en que recibíéndose la causa a prueba, no se emite sentencia, siendo estas causas archivadas por abandonadas.

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa haber tenido cursos de capacitación impartidos por la academia judicial.

Se trata de una funcionaria , que no solo demuestra un gran interés en su trabajo, sino que además, manifiesta encontrarse estudiando orientación familiar en la universidad de los lagos.

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como desordenado, sobre todo respecto de este tipo de procedimientos, claramente demostrado por el alto número de causas archivadas sin decreto de archivo, el juez no demuestra ningún interés en este tipo de procedimientos, resaltando la labor del funcionario a cargo.

Da la impresión de que el problema de la violencia Intrafamiliar es analizado no como un problema jurídico propio del conocimiento de los tribunales, sino como un asunto accesorio, de importancia menor.

1.3.- Juzgado de letras de Paillaco:

Total de causas revisadas: 233

Debe informarse que este tribunal ha creado una red de apoyo con el C. T. D. ambulatorio, concurriendo funcionarios de este organismo cada 15 días al tribunal realizando tratamientos afines.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa una organización impecable, las causas se encuentran debidamente ordenadas y archivadas.

La gran mayoría de las causas observadas en este tribunal llegaba a termino en menos de un mes, y una amplio margen de ellas al día siguiente a la denuncia.

Este tribunal cuenta con una oficina de comparendos especial, por lo tanto los comparendos son realizados con absoluta privacidad.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban en el mismo tribunal, no siendo necesario recurrir al archivero.

La mayoría de las causas revisadas llego a termino por avenimiento. En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa no haber tenido cursos de capacitación.

De todos los tribunales revisados , este claramente se instituye no solo como el mas ordenado, sino como el mas eficiente..

Claramente en este tribunal el problema de la violencia Intrafamiliar no es un asunto menor.

Debe observarse que este tribunal tiene una concentración de causas similar a un tribunal de asiento de corte.

De todos los tribunales observados, este se muestra como el más preparado y más organizado, y a pesar de la impericia de la funcionaria a cargo, es el tribunal que da a la violencia Intrafamiliar un tratamiento exhaustivo.

1.4- 1º juzgado de letras de Osorno:

total causas revisadas: 176

Debe mencionarse que el tribunal ha creado una oficina de violencia Intrafamiliar a cargo de diversos funcionarios, realizándose por medio de ellos diferentes tratamientos de apoyo.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa un tribunal ordenado.

Debe mencionarse en todo caso que solo pudieron ser revisadas la causas archivadas que se encontraban en el tribunal debido a que las que se encontraban en el archivero no estaban ordenadas por materias. Siendo imposible revisarlas una a una.

El tribunal cuenta con una oficina de comparendos aislada, por lo tanto los comparendos son realizados en completa privacidad.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban aun en el tribunal, no siendo necesario recurrir al archivero.

Se observa en el tribunal un cierto desorden en este tipo de procedimientos, aun cuando se aprecia un interés efectivo por parte del juez.

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa haber tenido cursos de capacitación impartidos por la academia judicial.

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como suficientemente ordenado.

Da la impresión de que el problema de la violencia Intrafamiliar es analizado no como un problema jurídico propio del conocimiento de los tribunales, sino como un asunto accesorio, de importancia menor.

1.5.- 4º juzgado de letras Osorno

total de causas revisada: 116

Este tribunal no ha creado ningún tipo de red de apoyo, ni ha coordinado la realización de tratamientos de apoyo.

De esta manera los tratamientos ordenados por sentencias o acordados en avenimientos, son realizados bien en el hospital, bien en el consultorio respectivo. Debe decirse que si bien existe una oficina de violencia Intrafamiliar para los tribunales de Osorno, el juez rehusa hacer uso de ellos.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa un desorden generalizado, las causas revisadas, que se encontraban en el tribunal, se encontraban mezcladas, desordenadas y no compaginadas debiendo estas ser ordenadas por años, e incluso en ocasiones por materias, para llevar a cabo la investigación. .

Este tribunal no cuenta con una oficina de comparendos especial.

Muchas de las causas archivadas que fueron revisadas, no contaban con el correspondiente decreto de archivo.

Debemos decir que en la revisión, se encontró una gran cantidad de procedimientos en que recibíéndose la causa a prueba, no se emite sentencia, siendo estas causas archivadas por abandonadas.

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa no haber tenido cursos de capacitación impartidos por la academia judicial. tampoco demuestra interés alguno en este tipo de procedimientos.

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como desordenado, sobre todo respecto de este tipo de procedimientos, claramente demostrado por el alto número de causas archivadas sin decreto de archivo.

Da la impresión de que el problema de la violencia Intrafamiliar es analizado no como un problema jurídico propio del conocimiento de los tribunales, sino como un asunto accesorio, de importancia menor.

Este tribunal es el que menos importancia otorgaba a este tipo de procedimientos. Encontramos aquí un juez tremendamente exégeta, que sierra las puertas a la aplicación de la ley de violencia aferrándose a tecnicismos jurídicos no siempre justificados.

Expresa que la ley no debe fomentar las separaciones de hecho, y que este tipo de procedimientos debe fomentar el acuerdo, por lo mismo no es partidario de aplicar sanciones.

Manifiesta que el principio que rige el procedimiento civil es el dispositivo, por lo mismo son solo las partes las que están encargadas de movilizar estas causas. demostrando de esta manera un desconocimiento de la verdadera naturaleza jurídica de la ley.

Defiende la alta cantidad de avenimientos manifestando que el llamado a conciliación es obligatorio.

Es de mencionar que en este tribunal se encontraron muchas causas en las que solo se encontraba la denuncia, sin ningún trámite posterior, estas no fueron revisadas debido a que no contenían los antecedentes requeridos por la encuesta, y por considerarse que estas no constituían por si solas un procedimiento.

1.6.- 2º juzgado de letras de Valdivia (actual 2º juzgado del crimen):

total de causas revisadas: 233

Este tribunal ha creado una oficina de violencia Intrafamiliar, a cargo de diferentes profesionales, los que realizan diversos tratamientos de apoyo.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa un orden generalizado en la mayoría de las causas .

Este tribunal cuenta con una oficina de comparendos especial, por lo tanto los comparendos son realizados con absoluta privacidad.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban en el archivero.

De todos los tribunales revisados en este encontramos una inusual cantidad de causas con defensa Jurídica Letrada, lo que seguramente se debe a que se trata de una ciudad de asiento de Corte por lo que la Corporación de Asistencia Judicial tiene asignados un mayor numero de estudiantes en practica.

Muchas de las causas archivadas que fueron revisadas, no contaban con el correspondiente decreto de archivo.

Debe expresarse que en la revisión, se encontraron procedimientos en que si bien se acogen a tramitación; estas debieron tramitarse en realidad por otros delitos como Lesiones y hasta en un caso Violación Conyugal .

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa no haber tenido cursos de capacitación.

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como eficiente, con un gran número de causas terminadas por avenimiento y un número un tanto menor por sentencias, el juez demuestra interés en este tipo de procedimientos.

1.7.- 4º juzgado de letras de Valdivia (actual 2º juzgado civil).

Total de causas revisadas: 194

Este tribunal ha creado una oficina de violencia Intrafamiliar, a cargo de diferentes profesionales, los que realizan diversos tratamientos de apoyo.

En cuanto al trabajo propio del tribunal, se observa un orden generalizado en la mayoría de las causas .

Este tribunal cuenta con una oficina de comparendos especial, por lo tanto los comparendos son realizados con absoluta privacidad.

Las causas revisadas, esto las causas archivadas de los años 1998 y 1999, se encontraban en el archivero.

De todos los tribunales revisados en este encontramos una inusual cantidad de causas con defensa Jurídica Letrada, lo que seguramente se debe a que se trata de una ciudad de asiento de Corte por lo que la Corporación de Asistencia Judicial tiene asignados un mayor numero de estudiantes en practica.

Muchas de las causas archivadas que fueron revisadas, no contaban con el correspondiente decreto de archivo.

En cuanto al funcionario que tramita este tipo de causa, expresa haber tenido cursos de capacitación impartidos por la academia judicial..

Haciendo una observación general del tribunal, este aparece como eficiente, con un gran numero de causas terminadas por avenimiento y un

numero un tanto menor por sentencias, el juez demuestra interés en este tipo de procedimientos. Como en la mayoría de los tribunales, el problema de la violencia Intrafamiliar es analizado como un asunto menor, secundario o incluso accesorio.

5.2.- Observaciones generales a la investigación:

- 1) Debe mencionarse que en general, (a excepción de Paillaco) los tribunales analizan el problema de la violencia Intrafamiliar como un asunto de menor importancia.
- 2) Respecto a los jueces las diferencias existentes entre los jueces hombres y mujeres son radicales, claramente expresadas en la eficiencia con que son tratados estos procedimientos
- 3) Debe mencionarse que si bien la ley de violencia Intrafamiliar establece sanciones, estas rara vez son aplicadas por los diferentes tribunales.

Debe expresarse también, que es escasa la aplicación de medidas precautorias y de estas la mas aplicada es el abandono del hogar común, por un periodo de tiempo.

A través de la investigación se pudo apreciar que muchas causas de este tipo son iniciadas con el propósito de lograr una separación de hecho.

Dado el nivel de violencia al que la víctima estaba sometida.
- 4) debemos manifestar sorpresa ante los informes de los médicos legistas, en innumerables ocasiones mujeres salvajemente golpeadas, fueron revisadas en el hospital, diagnosticándose lesiones menos graves o

incluso leves, sin embargo pasadas una o dos semanas el informe del medico determinaba la presencia de lesiones leves, aquí el pasa del tiempo es desastroso.

- 5) Otro punto que debe destacarse, es la necesidad de hacer conciencia en los jueces acerca de la calificación que se le da al informe del medico. Sobre todo en cuanto a la determinación entre lesiones menos graves y leves, pues sobre todo en este punto el informe no es absoluto, la figura de lesiones menos graves es residual, por lo tanto corresponde al juez la determinación de estas, debiendo ser tomadas en consideración las circunstancias que rodean el acto de violencia.

- 6) Otro punto que causa sorpresa es el alto numero de denuncias por violencia psicológica.

- 7) Es necesario hacer una gran concientización en los jueces de lo que significa la violencia Intrafamiliar, pues como ya se ha expresado, este tipo de procedimientos, aparecen en los tribunales, incluso como una molestia, como algo que viene a recargar el trabajo de los tribunales, y no como un problema jurídico objetivo.

8) Es preocupante el hecho de que las causas de este tipo se encuentren radicadas en las áreas civiles de cada tribunal, pues es necesario dotar al juez de facultades discrecionales amplias, mediante las cuales sea el quien dirija el procedimiento y no la voluntad de las partes como lo establece el principio dispositivo.

Bibliografía

1. Medina, Cecilia. “Protección de la mujer y Derechos humanos. El sistema Internacional”.
2. Persona y sociedad. *Las garantías constitucionales en la constitución de 1980*. Universidad Alberto Hurtado. Santiago, 2000.
3. Facio, Alda y Fries, Lorena. *Género y derecho*. editorial la Morada, Santiago, 2000.
4. Fries, Lorena y Matus, Verónica. *El Derecho. Trama y conjura patriarcal*. Editorial la Morada, Santiago, 1999.
5. Amorós, Celia y Birulés, Fina. *Filosofía y Género Identidades femeninas*. Editorial Pamela, España, 1992.
6. *Entre el deseo de derechos, y el derecho a desear*. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres en Chile. Editorial la Morada, Santiago, 2000.
7. Casas, Lidia y Chotzen, Patricia y Mera, Alejandra. *Manual de aplicación de la ley 19.325 sobre violencia Intrafamiliar*. SERNAM, Santiago, 2001.
8. Centro Municipal de la Mujer de Vicente López. *Mujeres en los 90*. Argentina, 1997.
9. Llanos, Hugo. *Teoría y practica del Derecho Internacional Público*. Tomo II. Editorial jurídica de Chile, Santiago, 1990.

10. Morrison, Andrew y Orlando, Beatriz. “El impacto Socio-Económico de la violencia domestica contra la mujer en Chile y en Nicaragua”.
Unidad de la mujer en el desarrollo. BID, Santiago 1997, pág. 11.
11. Ley 19.325 sobre procedimiento y sanciones sobre actos relativos a violencia intrafamiliar.